TÉRMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN

SEGURO DE HOGAR contra inciendio



De venta en: sucursales | 8319-5273 | 800energia@cnfl.go.cr

Seguro exclusivo para clientela de CNFL (SUGESE G06-44-A01-028).
Sujeto a condiciones generales.

cnfl INS

Términos y Condiciones de contratación

Programa aseguramiento Hogar Seguro de la CNFL

Artículo 1: La COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica 3-101-000046 (en adelante CNFL) en convenio con el INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (en adelante INS) suscribieron un Acuerdo comercial de seguros del producto Hogar Seguro 2000 (Registro SUGESE G06-44-A01-028. Versión 15), para brindar cobertura a las casas de habitación de los clientes de CNFL que voluntariamente adquieran este seguro.

El respaldo, ejecución y responsabilidad respecto al producto Hogar Seguro 2000 es resorte exclusivo del INS y mediante la intermediación de la Sociedad Agencia Pricose y el Agente de Seguros. Cuando en el presente documento se utilice el término "producto Hogar Seguro", entiéndase referido al producto de seguros Hogar Seguro 2000 (Registro SUGESE G06-44-A01-028).

Artículo 2: El presente documento rige los términos y condiciones de la vinculación entre la CNFL y sus clientes en relación con el programa de aseguramiento-Hogar Seguro, donde se establecen las reglas que CNFL aplica para los clientes que adquieran el seguro, según lo descrito en el presente documento.

Artículo 3: Este producto aplica para todos los clientes de CNFL físicos y jurídicos que adquieran el producto Hogar Seguro, según oferta disponible a partir de la comercialización y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del presente documento.

Artículo 4: El cliente no debe tener facturas pendientes o deudas en todos los servicios eléctricos a su nombre adquiridos en CNFL.

Definiciones:

Dolo: *aquellos actos ilícitos cometidos por el asegurado con la intención de producir un daño al bien jurídico tutelado, que en este caso el bien jurídico tutelado sería la casa de habitación del cliente CNFL.*

Casa de Habitación: *Se entiende como cualquier edificio de casa o apartamento que se dedique a vivienda particular, aunque esté ubicado en edificio parcialmente ocupado por*

locales comerciales, siempre que no tenga comunicación alguna con inmuebles donde se realicen actividades comerciales, industriales o institucionales.

Edificio: *se refiere a la estructura física principal utilizada como residencia (vivienda), sea una casa o apartamento, que está asegurada bajo la póliza de seguros. Esta estructura está destinada a fines habitacionales y puede estar construida de distintos materiales (madera, concreto, etc.). El "edificio" comprende no solo la edificación principal, sino también sus componentes fijos, como paredes, techos, cimientos, instalaciones eléctricas, fontanería, sistemas de calefacción y enfriamiento, además de otras mejoras permanentes que formen parte de la propiedad asegurada. Es importante aclarar que la cobertura se extiende solo a los elementos que conforman la casa de habitación y no a áreas comerciales o estructuras con otro propósito.*

Menaje: *Muebles, artículos u objetos de uso particular contenidos en la unidad habitacional.*

Valor de reposición: *Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.*

Deducible: *El deducible representa la participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice, por cada una de las coberturas que afecten el reclamo. En el caso de este seguro es sin deducible.*

PROGRAMA HOGAR SEGURO DE LA CNFL.

Artículo 6: **Hogar Seguro.**

6.1 **Descripción del Producto Hogar Seguro:** Producto de Seguro del INS denominado Hogar Seguro 2000 (Registro SUGESE G06-44-A01-028), con la intermediación de Pricose, el cual consiste en amparar la pérdida directa e inmediata (pérdida parcial o total) que sufra el bien asegurado (casa de habitación), según los rubros asegurados (edificio y menaje) a causa directa de los riesgos amparados bajo la Cobertura A Incendio y Rayo, siempre y cuando no sean causadas por dolo del Asegurado.

6.2 **Moneda:** colones.

6.3 **Modalidad:** colectiva.

6.4 **Forma de Pago:** Mensual.

6.5 **Riesgo asegurado (Bien asegurado):** Casa de Habitación.

6.5.1 Aseguramiento de propiedades bajo régimen de condominio.

Cuando el riesgo asegurado se trate de propiedades bajo el régimen de condominio, los daños serán cubiertos únicamente en lo que se refiere a las pérdidas directas sufridas en las instalaciones físicas circunscritas al apartamento o condómino asegurado.

No se amparará ninguna pérdida sufrida por el resto del edificio y áreas comunes como consecuencia de los riesgos cubiertos en este contrato.

6.6 Partidas aseguradas (rubros asegurados): Edificio y menaje.

6.7 Base de aseguramiento: Valor de Reposición (No aplica infraseguro).

6.8 Detalle Coberturas del seguro: el producto Hogar Seguro brinda las siguientes coberturas:

6.8.1 Cobertura "A": Incendio y Rayo.

El INS indemnizará al Asegurado por la pérdida directa e inmediata que sufran los bienes, según los rubros asegurados (vivienda y/o menaje) a causa directa de los riesgos amparados bajo las coberturas que adelante se detallan, siempre y cuando hayan sido incluidas en el contrato póliza de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

6.8.1.1 Incendio y rayo.

6.8.1.2 Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno siempre y cuando no sea producido por el asegurado.

6.8.1.3 Daños causados por el calor y el humo producto del incendio; y daños por humo de una operación repentina, inusual y defectuosa de unidades de calefacción o cocina, esta última solamente cuando esté provista de un extractor de humo o chimenea.

6.8.1.4 Hurto y/o saqueo de los bienes asegurados durante el incendio.

Cuando ocurra un evento amparable por este contrato, el INS cubrirá los daños que sean consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir y evitar la propagación del incendio, así como los daños por evacuación, demolición u otras similares, para salvar los bienes asegurados.

Adicionalmente cubre los gastos en que el Asegurado incurra para aminorar la pérdida, destrucción o daño, pero en todo caso, la suma total a pagar no excederá el límite de responsabilidad amparado.

6.9 Opciones, escenarios de primas y montos asegurados:

Escenario #1

Edificio.				
Rubros	**Opción I**	**Opción II**	**Opción III**	**Opción IV**
Edificio	₡3 000 000,00	₡5 000 000,00	₡10 000 000,00	₡20 000 000,00

Escenario #2:

Edificio y Menaje				
Rubros	**Opción I**	**Opción II**	**Opción III**	**Opción IV**
Edificio	₡1 950 000,00	₡3 250 000,00	₡7 000 000,00	₡16 000 000,00
Menaje	₡1 050 000,00	₡1 750 000,00	₡3 000 000,00	₡4 000 000,00
Monto Asegurado Total.	₡3 000 000,00	₡5 000 000,00	₡10 000 000,00	₡20 000 000,00

Escenario #3:

Menaje	
Rubros	**Opción I**
Menaje	₡3 000 000,00

Primas mensuales según opción de Monto Asegurado:

Escenarios Cobertura A	**Monto asegurado**			
	Escenario I	**Escenario II**	**Escenario III**	**Escenario IV**
Monto asegurado	₡ 3 000 000	₡ 5 000 000	₡ 10 000 000	₡ 20 000 000
Prima Anual con IVA	₡ 1 900	₡ 2 500	₡ 3 000	₡ 3 500

6.10 Beneficios del producto

6.10.1 Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.

b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.

c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 1% del monto total asegurado en la cobertura A.

6.10.2 Se pagaría el primer reclamo hasta por un monto de ₡2.000.000,00 que sea parcial sólo con la presentación de facturas proforma.

6.10.3 Si es un caso de pérdida total o si ya ha presentado un reclamo, si debe hacerse inspección.

6.11 Riesgos excluidos y no cubiertos por el seguro (exclusiones):

El INS, no cubrirá bajo este seguro al asegurado por pérdidas (inclusive los daños consecuenciales) ni gastos que se produzcan o que sean agravados por:

6.11.1 Guerras, terrorismo, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

6.11.2 Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

6.11.3 Armas o instrumentos de guerra utilizando fisión o fusión atómica o nuclear u otro como material o fuerza de reacción o radioactiva.

6.11.4 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de unidades nucleares explosivas o de un componente nuclear de ella.

6.11.5 Acciones u omisiones del Asegurado y/o Tomador, sus empleados o personas actuando en su representación o a quienes se les haya encargado la custodia de los bienes, que a criterio del INS produzcan o agraven las pérdidas.

6.11.6 Contaminación.

6.11.7 Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sean en tiempo de paz o de guerra.

6.11.8 Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por procedimientos de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.

6.11.9 Edifícios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.

6.11.10 Saqueo después de un siniestro.

6.11.11 Pérdidas o daños que tengan su origen en errores de diseño, defectos constructivos o falta de mantenimiento preventivo, así como que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, oxidación, herrumbre, erosión, corrosión, incrustaciones o deterioro gradual) del bien asegurado, aun cuando la causa inmediata sean los riesgos cubiertos por esta póliza.

6.11.12 Las pérdidas consecuenciales.

6.11.13 Dolo del Asegurado y/o Tomador.

6.11.14 Cuando el uso del inmueble asegurado es ilícito o contrario a la actividad declarada en el contrato póliza.

6.11.15 Participación del Tomador/Asegurado en actividades ilícitas relacionadas con legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y otros delitos conexos.

6.11.16 Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados con los acontecimientos anteriores.

6.11.17 Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que, debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el INS será responsable

únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.

6.11.18 Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, que se deriven de una causa distinta de los riesgos amparados que se nombran en las coberturas a menos que produzcan incendio.

6.11.19 Daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.

6.11.20 Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione.

6.11.21 Cualquier evento por el que se requiera del servicio de asistencia, debido a la ocurrencia de un riesgo o evento amparado por las coberturas suscritas en el presente contrato, en donde alcance o no el deducible correspondiente.

6.11.22 Las establecidas en el anexo de Condiciones Operativas de Multiasistencia.

6.12 Propiedad no asegurable

El INS no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzca a:

6.12.1 El terreno, incluyendo donde se localiza el bien asegurado.

6.12.2 Toda especie de seres vivos.

6.12.3 Tarjetas de crédito o débito o transferencia de fondos.

6.13 Propiedad excluida

Quedan excluidas las pérdidas o gastos que se produzcan a:

6.13.1 Los lingotes de oro y plata, las alhajas y las piedras preciosas.

6.13.2 Artículos y obras de arte por el exceso de valor que tenga superior a $1.500.00 (o su equivalente en colones, según el tipo de cambio libre interbancario-precio de venta), si no fueron reportados con su respectiva descripción, como se indica en la cláusula denominada Límite de Responsabilidad del INS.

6.13.3 Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

6.13.4 Títulos valores, papeletas de empeño, documentos, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros, tarjetas crédito y débito, y libros de comercio.

6.13.5 Explosivos.

6.13.6 Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

6.13.7 Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.

6.13.8 Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad.

6.13.9 Los daños que se causen a los bienes de los vecinos de la propiedad asegurada.

6.13.10 Los daños sufridos por los objetos asegurados que se encuentren fuera de los predios asegurados.

6.14 Delimitación geográfica

Este seguro cubre únicamente las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.

6.15 Procedimientos para presentación de un reclamo en caso de siniestro

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo este seguro el asegurado deberá comunicar al INS a través de PRICOSE el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, siguiendo los siguientes pasos:

6.15.1 Ante un evento, el cliente (asegurado) debe comunicarse llamando al número 8666-5454 o al correo del intermediario (PRICOSE), quienes a su vez trasladarán al INS la información para reportar el siniestro.

6.15.2 Pricose en coordinación con CNFL, validará los requisitos presentados por el cliente (asegurado), validando que la casa de habitación (vivienda) según el respectivo NISE indicado por el cliente haya contratado el seguro mediante CNFL, y se encuentre al día con sus pagos, y que el evento será objeto de análisis por parte de la aseguradora (INS) para su respectivos pago.

6.15.3 PRICOSE informa al asegurado el proceso a seguir.

6.15.4 Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del siniestro, o en el plazo mayor que el Asegurado (cliente) hubiera solicitado por escrito y el INS concedido,

presentará por su cuenta ante Pricose-INS, un detalle de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada.

6.15.5 El Asegurado deberá entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización, a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada autenticada por un notario cuando así lo amerite.

6.15.6 El Asegurado deberá conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el INS. Para deshacerse de ellas deberá contar con un aval del INS.

6.15.7 Si el cliente no cuenta con póliza vigente o no cumple con los requisitos se gestionará ante INS para que este genere la comunicación al Asegurado de la declinación del caso y se dará por finalizada la gestión.

6.15.8 En caso de que, si aplique la cobertura del seguro y se presente por el Asegurado todos los requisitos para el trámite del reclamo, el ejecutivo de Pricose procederá con la gestión y coordina todo lo correspondiente ante el INS para el pago de la indemnización.

6.15.9 El Asegurado deberá permitir que un representante del INS inspeccione la propiedad afectada, el Instituto dispondrá de 3 días para realizar la visita, 8 días para la entrega del informe, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado o su representante legal, según el caso.

6.15.10 Ningún reclamo será pagadero a menos que las condiciones generales de este seguro se hayan cumplido.

6.15.11 Los plazos señalados por el INS son los establecidos para verificar las circunstancias del evento, valorar las pérdidas y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Los daños ocurridos en el siniestro y la valoración de la pérdida se establecerán con los valores vigentes en la fecha del siniestro.

6.15.12 Si se determinara que el monto de la pérdida se ha visto incrementado como consecuencia de la presentación del reclamo fuera del plazo establecido, el INS únicamente pagará lo correspondiente a la pérdida original. En estos casos, el

Asegurado deberá aportar los mismos requisitos que se solicitan en el presente apartado.

6.15.13 El INS realizará el pago de la indemnización directamente al asegurado.

6.15.14 En caso de aceptarse el reclamo y aprobarse el pago de la indemnización es sólo cuando la pérdida es igual a ¢20.000.000,00 o el equivalente en dólares, se procederá a firmar (INS-Asegurado) un finiquito que haga constar la realización del trámite para que el cliente pueda recibir el dinero por medio de transferencia bancaria. El cliente debe proporcionar los siguientes datos para poder realizar el depósito: Nombre, Cedula, Número de cuenta IBAN del dueño del servicio o de quien él indique y Nombre del banco.

6.15.15 La aceptación o declinación (rechazo) de la solicitud de indemnización se notificará al asegurado (cliente), a la dirección de correo electrónico reportado como medio de notificación.

6.15.16 El Asegurado tendrá derecho de apelar las resoluciones del INS, dentro del plazo permitido por ley (4 años).

Plazo de Prescripción: Los derechos derivados del contrato de seguro prescriben en un plazo de 4 años contados partir del momento en que esos derechos sean exigibles a favor de la parte que los invoca.

6.15.17 Cuando la pérdida económica del siniestro sea igual o mayor al monto asegurado contratado por el Asegurado (cliente), será considerada como un agotamiento del monto asegurado (monto asegurado totalmente consumido), por lo tanto, de la indemnización a pagar al Asegurado el INS descontará el monto de prima pendiente de las cuotas del seguro que faltan para cumplir el período de la póliza (el año), además la casa de habitación (vivienda) se excluirá en forma automática de la póliza de este seguro y por ende la póliza quedará cancelada(inactiva) de forma automática.

6.16 Plazos para apertura, notificación y control de reclamos:

6.16.1 A partir de ocurrido un siniestro el cliente tiene un plazo de 7 días hábiles al conocimiento del evento para poner el reclamo ante Pricose-INS.

6.16.2 El plazo para análisis y notificación al cliente es de 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud de reclamo acompañada de todos los requisitos.

6.16.3 Para control o información sobre reclamos de este seguro, el cliente puede comunicarse al número de teléfono 8666-5454 en un horario de e lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, fuera de ese horario se brindará una respuesta vía WhatsApp o desviación de llamadas a un número específico.

6.17 Otras Consideraciones del producto Hogar Seguro:

6.17.1 ¿Cómo suscribir el Programa Hogar Seguro de la CNFL?

A través de las Sucursales y Agencias de la CNFL.

Puede comunicarse a nuestra central de llamadas gratuitas 800-ENERGIA (800-3637442) o por medio del chat center donde nuestros ejecutivos le estarán atendiendo cualquier consulta relacionada con el trámite.

6.17.2 ¿Quiénes pueden adquirir el Programa Hogar Seguro de la CNFL?

El producto Hogar Seguro puede ser suscrito únicamente por la persona física o jurídica titular del servicio eléctrico (NISE) de CNFL y propietario del inmueble a asegurar.

Además, debe tener el servicio eléctrico (NISE) activo y estar al día con sus pagos.

6.17.3 El cobro de la prima del producto Hogar Seguro se hará mensualmente en la factura del servicio eléctrico de CNFL. El Asegurado autoriza a que el INS tramite el cobro mensual de la prima del producto Hogar Seguro por medio de CNFL con cargo al recibo mensual de energía al número de NISE (Número de Identificación del Servicio Eléctrico) registrado a nombre del Asegurado.

6.17.4 El Asegurado (cliente) siempre mantendrá activo su contrato de seguro (la póliza) mientras esté al día con los pagos de su facturación mensual del servicio eléctrico con CNFL. CNFL dará por terminada la cobertura de la póliza del programa Hogar Seguro de la CNFL al cliente (asegurado) que se le suspenda el servicio eléctrico por falta de pago, morosidad o retiro del servicio eléctrico.

6.17.5 Vigencia: El contrato de seguro del producto Hogar Seguro entrará en vigor a partir del momento en que el INS acepte el riesgo. Este seguro tendrá una vigencia anual, con forma de pago mensual.

6.17.6 Prórrogas: La vigencia del contrato se entenderá prorrogado tácitamente por periodos igual al original, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario a la otra, con al menos 30 días naturales de anticipación a la finalización del contrato.

6.17.7 **Renovación:** Al finalizar la vigencia las partes podrán negociar la renovación del contrato, para lo cual deberán notificar a la otra parte con al menos 30 días naturales de anticipación, las condiciones sobre las cuales se propone llevar a cabo las modificaciones.

La otra parte debe comunicar en un plazo de 15 días naturales la aceptación o rechazo de las condiciones propuestas. En caso de omisión, se entenderán por aceptadas las modificaciones.

6.17.8 **Periodo de cobertura:** Este seguro cubrirá únicamente indemnizaciones por siniestros acaecidos durante la vigencia de la póliza.

6.17.9 Esta póliza no indemnizará cualquier pérdida no cubierta en la cobertura contratada.

6.17.10 **Cancelación (Terminación) del Contrato:** El contrato del producto Hogar Seguro podrá ser cancelado (terminado) por el INS o por el Asegurado.

Si el INS decide cancelar este seguro, deberá notificar por escrito al Asegurado con al menos treinta (30) días naturales de anticipación con respecto a la fecha en que entrará en vigor tal condición, no obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación del seguro.

El contrato podrá ser cancelado por el INS cuando exista alguna de las siguientes circunstancias:

a. Si el riesgo deja de existir después de su celebración. Sin embargo, al INS le corresponderán las primas devengadas hasta que la cesación del riesgo le sea comunicada o haya llegado a su conocimiento por cualquier otro medio.

b. Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.

c. Traspaso del interés que tenga el Asegurado sobre los bienes protegidos, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. En tal caso, si se debe efectuar una indemnización, la misma se realizará a quien ostente la propiedad del bien asegurado, a la fecha del siniestro.

d. Falta de pago de la prima, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo N.37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

e. Agravación y/o modificación del riesgo durante la vigencia de la póliza.

f. Si el Asegurado incumple con lo establecido en la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas,

legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N°7786 y en su normativa complementaria.

g. Si el Asegurado decide no mantener este seguro, deberá dar aviso por escrito al INS con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de cancelación(terminación). En tal caso el INS cancelará (terminará) el contrato de seguro a partir de la fecha señalada expresamente por el Asegurado.

h. Si el Asegurado cancela (termina) su servicio con CNFL, también habrá lugar a la terminación del contrato del Programa de Hogar Seguro CNFL.

6.17.11 Para hacer uso del Programa Hogar Seguro el trámite puede hacerlo el Asegurado o la persona que presente un poder que la faculte para actuar en nombre del Asegurado.

6.17.12 Para efectos de este producto Hogar Seguro, se requiere que el cliente suministre una dirección de correo electrónico, para recibir las notificaciones asociadas al seguro (condiciones generales, condiciones particulares, aviso del estado de reclamo, entre otros), el cual debe mantener actualizado durante la vigencia de la póliza.

6.17.13 Aplican términos y condiciones generales Seguro Hogar Seguro 2000. La documentación contractual y la nota técnica que integran este seguro, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G06-44-A01-028 . Y pueden ser consultadas en el sitio web de la SUGESE: https://www.sugese.fi.cr

6.17.14 La asesoría, atención y administración de los trámites de indemnización asociados al Programa Hogar Seguro de la CNFL es por medio de Pricose y el Agente de Seguros al número +506 8666-5454 y el correo electrónico hogarseguro@pricose.com en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

6.17.15 **Derecho a inspección:** El Asegurado autoriza al INS a inspeccionar el objeto del seguro en cualquier momento y proporcionará a sus representantes todos los pormenores e informaciones que sean necesarios para su evaluación.

Esta inspección no impone ninguna responsabilidad al INS y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de la propiedad amparada.

El incumplimiento de estas disposiciones facultará al INS para dejar sin efecto el reclamo cuyo origen se deba, a dicha omisión.

En el caso de inspecciones por reclamos, éstas se realizarán dentro del Plazo de Resolución de Reclamos establecido en las condiciones generales de este seguro. 3 días para realizar la visita, 8 días para la entrega del informe.

6.17.16 Para efectos del Programa de Hogar Seguro de la CNFL se podrá excluir la aplicación del seguro para casas de habitación(viviendas), cuando el INS determine que no le es posible brindar dicho seguro a la persona cliente de CNFL según fundamento en *el* Artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros (reformado en La ley Reguladora del Mercado de Seguros, Art 52). *el INS podrá rechazar el aseguramiento de acuerdo cuando así lo considere por razones técnicas comerciales y financieras*.

Artículo 7: El presente documento de términos y condiciones rige a partir de su publicación en el sitio web www.cnfl.go.cr

C.N.F.L. S.A. Todos los Derechos Reservados 2026. Prohibida su reproducción por cualquier medio. La Mecánica y derechos contenidos en el presente documento de términos y condiciones se encuentran amparados por la legislación nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

SEGURO DE HOGAR
contra incendio

+info

cnfl

INS